



SECRETARIA. Riohacha, marzo 23 del 2022.

Paso el presente proceso, al Despacho de la Señora Juez, informándole que el Mandamiento de Pago se encuentra ejecutoriado, dado que fue notificado electrónicamente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. y la demandada guardó silencio. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio

Ref: Proceso Ejecutivo de seguido de Ordinario de AREINIS LICETH MENDOZA TORO CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ DE MANAURE.

RAD. 44-001-31-05-002-2015-00207-00

La señora AREINIS LICETH MENDOZA TORO, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Laboral contra la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de salarios y prestaciones sociales a favor del actor.

Este Juzgado libró Mandamiento de Pago el día dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ordenándose la notificación personal, lo que despacho hizo por correo electrónico el día tres (3) de agosto de la misma anualidad.

Como el Mandamiento de Pago no fue objeto de recurso, ni fueron propuestas excepciones, se encuentra debidamente ejecutoriado, siendo así la oportunidad de dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución aplicando analógicamente el artículo 443 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir Adelante con la Ejecución.
2. Practíquese la Liquidación del Crédito.
3. Condenase en Costa a la parte demandada. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza